

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folios 12-14 aportado por el accionante. Provea Usted.

Cali, 02 de Octubre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 828

Incidente de Desacato

Radicación: 760014003031202000338-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. 147 del 1° de Septiembre de 2.020., fue cumplida por la entidad accionada, tal como lo manifestó el señor **HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR**, en calidad de accionante, mediante escrito y comunicación vía celular al # **300-7592057**, indicando que la entidad accionada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumplió con el correspondiente pago de Cesantías Parciales, y anexó copia del cheque # 4342116 de fecha 14 de Septiembre de 2020.

Queda claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 147 del 1° de Septiembre de 2.020, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por sustracción de materia, por haber dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela de No. 147 del 1° de Septiembre de 2.020.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folio 67 y anexos, donde la parte demandante confiere poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de Octubre de 2.020.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil
Veinte (2.020).

Auto de Sustanciación. No. 233
Ejecutivo
Rad. No.760014003031201900665-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la parte demandante, donde confiere poder amplio y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y T.P. No. 315.046 del C.S.J.

Respecto a la solicitud de Autorizar a la dependiente judicial ROSA MARIA ACOSTA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.451, esta instancia se Abstendrá de tener como dependiente judicial a la antes mencionada, hasta tanto acredite sus estudios en derecho vigente. En consecuencia de lo anterior y en concordancia con el Art. 27 del Decreto 196 de 1.971 y el Artículo 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

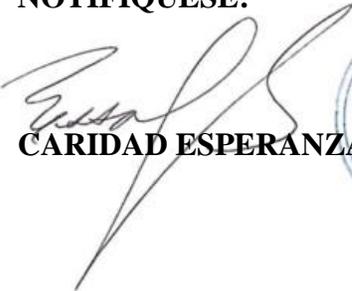
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y T.P. No. 315.046 del C.S.J., como apoderada especial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la **Dra. ZAMBRANO SUSATAMA**, para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener como dependiente judicial a ROSA MARIA ACOSTA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.451, hasta tanto acredite sus estudios en derecho vigente.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 834

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900023-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la demandada **DIANA CAROLINA CORREA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.672, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 451 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **DIANA CAROLINA CORREA CARMONA**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 451 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 836

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900472-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la demandada **CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.891.948, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 507 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 507 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 830

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900506-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **DIEGO ARMANDO TICORA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.043.376, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 386 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **DIEGO ARMANDO TICORA RINCON**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 386 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 839

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900553-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.183.402, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 045 del 10 de Febrero de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JOHAN ESTIVEN BUITRAGO NARANJO**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 045 del 10 de Febrero de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 829

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900576-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **ANDRÉS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.139, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 134 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **ANDRES VALENCIA**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 134 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 835

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900622-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **HUGO HERNANDO REYES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.250, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 457 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **HUGO HERNANDO REYES GOMEZ**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 457 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 838

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900634-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **RICHARD ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.749, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 117 del 6 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **RICHARD ESCOBAR GOMEZ**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 117 del 6 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 837

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900714-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **JIMMY MONTOYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.118, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 202 del 14 de Julio de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JIMMY MONTOYA LOPEZ**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 202 del 14 de Julio de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARGO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 833

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900738-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los demandados **ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.831 y **CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.983, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 455 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados **ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO** y **CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO**, quienes fueran emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 455 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 831

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900779-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **ALBEIRO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.144, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 384 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **ALBEIRO GARCIA GARCIA**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 384 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario de oficio insertar al registro nacional de emplazados. Favor Provea.

Cali, 2 de Octubre de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 832

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900785-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el presente proceso se observa que debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". (Subrayado del Juzgado).

Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **GILBERTO MAYA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.683, conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 385 del 13 de Marzo de 2.020. Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INSÉRTESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **GILBERTO MAYA RESTREPO**, quien fuera emplazado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 385 del 13 de Marzo de 2.020, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Octubre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 11 aportado por el apoderado de la parte accionante. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de Octubre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto de Sustanciación No. 232
Incidente de Desacato
Rad: No 76001400303120200238-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Dr. **ESTEBAN GONZALEZ CARDONA**, en calidad de apoderado judicial del accionante **GONZALO ALEXIS RUIZ PERALTA**, mediante escrito aportado a folio 11, solicita información respecto del incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela No.122 del 24 de julio 2.020.

Revisado el incidente de desacato se observa que se ofició al gerente y/o representante legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS ESIMED**, para que informaran en el término de 48 horas, los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia No.122 del 24 de julio 2.020. El que no dio respuesta a nuestro oficio #1148 del 06 de Agosto de 2020.

Por lo anterior se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la parte accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS ESIMED.**, para que proceda **en un término tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a **RESOLVER DE MANERA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO, lo deprecado en el Derecho de Petición de fecha 08 de Mayo de 2020.**

Si pasados los tres (3) días, a partir de la notificación del presente proveído, no se da cumplimiento por parte de la entidad accionada, se **ABRIRÁ EL INCIDENTE EN SU CONTRA**, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por Segunda vez: al representante legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS ESIMED**, o quien haga sus veces, para que **ORDENE** a quien corresponda **RESOLVER DE MANERA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO, lo deprecado en el Derecho de Petición de fecha 08 de Mayo de 2020.**

SEGUNDO: Advertir a la parte requerida que si pasados los tres (3) días, a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se Abrirá proceso de incidente de desacato en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Octubre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folio 23Y 24, mediante el cual la parte demandante, solicita la suspensión del proceso y la notificación por conducta concluyente del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de Octubre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario


**RAMA JUDICIAL
CALI – VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte
(2.020).

Auto Interlocutorio No. 841
Ejecutivo
Radicación No. 760014003031201900432-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la parte demandada, donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. LUIS CARLOS REYES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.973 y T.P. No. 224.156 del C.S.J., y de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Seguidamente, el demandado, ROBERTO CALDERON MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.102.451, se tendrá notificado por conducta concluyente. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 301 del Código General del Proceso, el Juzgado,

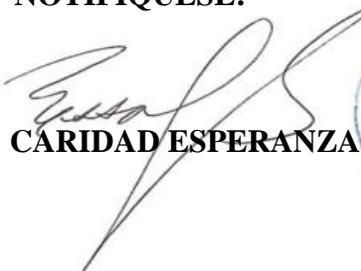
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. LUIS CARLOS REYES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.973 y T.P. No. 224.156 del C.S.J., como apoderado especial de la parte demandada, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. REYES VERGARA, para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al señor ROBERTO CALDERON MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.102.451, en calidad de demandado, del Auto Interlocutorio No. 677 del 28 de Agosto de 2020, visible a folio 62 - 63, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Octubre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR